Simplificación de requisitos para la importación de mercadería proveniente de países con altos estándares de calidad

El 17 de diciembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 892/2025[1] a través del cual el Poder Ejecutivo Nacional simplificó los requisitos técnicos para importar mercadería extranjera, eliminando la obligación de certificar en la República Argentina aquellos productos cuya calidad e inocuidad ya haya sido acreditada en países con altos estándares de seguridad[2] a los fines de agilizar la actividad comercial, promover la competencia y eliminar controles innecesarios,

El Decreto N° 892/2025 entrará en vigencia el 16 de febrero de 2026 y las principales novedades son las siguientes:

1. Se elimina la duplicación de ensayos y controles

A partir del Decreto N° 892/2025, aquella mercadería que necesite contar con una certificación técnica para ingresar al país podrá acreditar estas exigencias presentando una declaración jurada y sin necesidad de realizar nuevos ensayos en el país, siempre y cuando cumpla con alguna de las siguientes características:

(i) que cumpla con todos los requisitos necesarios para ingresar o ser comercializada en alguno de los países listados en el Anexo I y acredite dicha circunstancia presentando un certificado emanado de las autoridades oficiales de dicho país o de algún organismo certificador acreditado; o

(ii) que cumpla con las mismas exigencias de calidad y/o normas técnicas requeridas en la República Argentina y acredite dicha circunstancia con el certificado emitido por un organismo certificador acreditado o con informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado.

2. Se extiende la simplificación de la importación a algunos productos fiscalizados por la ANMAT y por SENASA

Sumado a ello, el Decreto N° 892/2025 simplificó como excepción el mecanismo para acreditar el cumplimiento de las exigencias técnicas requeridas para la importación y comercialización de algunos productos fiscalizados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ("ANMAT") y por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria ("SENASA").

---

[1] Disponible para su consulta web en https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/336319/20251217.

[2] Que la norma los enlista en su Anexo I, a saber Australia, Estados Unidos, Israel, Japón, Reino Unido o algunos de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio o de la Unión Europea.

En relación a la mercadería sujeta al contralor de la ANMAT, el Decreto N° 892/2025 estableció que los productos médicos de clase de riesgo I y II, los productos domisanitarios, los productos de diagnóstico in vitro de clases de riesgo A y B que no requieran cadena de frío, los productos de higiene oral de uso odontológico, los productos de higiene personal, los cosméticos, perfumes, productos higiénicos descartables de uso externo y los productos higiénicos de uso intravaginal, podrán importarse en la República Argentina sin necesidad de realizar nuevos ensayos de calidad siempre y cuando

(i) se encuentren autorizados para el consumo público en el mercado interno alguno de los países del Anexo I; o

(ii) cumplan con las mismas exigencias de calidad requeridas en la República Argentina y lo acrediten con el certificado emitido por el servicio oficial del país de origen o con informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado.

Por su parte, respecto de la mercadería fiscalizada por SENASA, el Decreto N° 892/2025 estableció que los productos fitosanitarios, los productos para la terapéutica veterinaria y toda preparación destinada a estimular la respuesta inmunitaria del organismo contra las enfermedades en animales podrán importarse a la República Argentina sin necesidad de realizar ensayos de calidad en el país siempre y cuando se acompañen de una declaración jurada en la que el importador asegure que el producto no representa un riesgo para la salud humana, animal ni para el territorio de la República Argentina y cumplan con alguna de las circunstancias antes mencionadas.

3. Se excluye del procedimiento de simplificación de importación a productos riesgosos o con requisitos específicos

Finalmente, el Decreto N° 892/2025 aclara que se encuentran excluidos de la aplicación de este procedimiento simplificado los siguientes productos:

(i) las armas, los explosivos y las sustancias químicas;

(ii) las mercaderías usadas y/o reacondicionadas;

(iii) aquellos productos cuya comercialización y/o venta se encuentre prohibida en la República Argentina;

(iv) los productos sin procesamiento industrial y subproductos silvoagropecuarios que resultan de las actividades de producción silvoagrícola, ganadera y pesca, tales como semillas, frutas, ganado, material reproductivo, productos pecuarios y todas las carnes, productos silvícolas, madera y sus subproductos;

(v) los productos alimenticios o sus materias primas que se encuentran regulados en el Código Alimentario Argentino y alcanzados por el Sistema Nacional de Control de Alimentos;

(vi) los medicamentos alcanzados por el procedimiento y las exigencias el Decreto N° 150/1992;

(vii) los fertilizantes y enmiendas alcanzados por la regulación del Decreto N° 101/2025;

(viii) cualquier otra mercadería respecto de la cual exista una ley especial que imponga requisitos o modalidades específicas para acreditar su calidad.

Para más información al respecto sugerimos contactarse con Ignacio González Zambón (igzambon@tca.com.ar), Magdalena Carbó (mcarbo@tca.com.ar) y/o Andrea Laurenza (alaurenza@tca.com.ar).